

CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES
AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES



Sesiones conjuntas de la 26ª reunión del Comité de Fauna y
de la 20ª reunión del Comité de Flora
Dublín (Irlanda), 22-24 de marzo de 2012

Dictámenes de extracción no perjudicial

DOCUMENTO DE TRABAJO SOBRE LOS DICTÁMENES DE EXTRACCIÓN NO PERJUDICIAL

1. Este documento ha sido presentado por las Presidencias de los Comités de Fauna y de Flora, en nombre del grupo de trabajo entre períodos de sesiones sobre dictámenes de extracción no perjudicial.
2. En la 15ª reunión de la Conferencia de las Partes (CoP15, Doha, 2010), en respuesta a la Decisión 14.50, los Comités de Fauna y de Flora presentaron un examen del Taller de expertos internacionales sobre dictámenes de extracción no perjudicial, celebrado en Cancún, México, del 17 al 22 de noviembre de 2008 (véase el documento CoP15 Doc. 16.2.2). La Conferencia de las Partes aceptó la propuesta de los Comités de considerar el informe del taller de Cancún como documento de trabajo sobre esta cuestión.
3. A tenor de ese informe, la Conferencia de las Partes adoptó las siguientes decisiones:

15.23 Dirigida a las Partes

Se alienta a las Partes a que:

- a) *examinen los resultados del Taller de expertos internacionales sobre dictámenes de extracción no perjudicial (Cancún, noviembre de 2008) para aumentar la capacidad de las Autoridades Científicas de la CITES, especialmente las relacionadas con las metodologías, instrumentos, información, conocimientos especializados y otros recursos necesarios para formular dictámenes de extracción no perjudicial;*
- b) *teniendo en cuenta la Resolución Conf. 10.3, den prioridad a actividades tales como talleres sobre fomento de capacidad, para que se comprenda mejor en qué consisten los dictámenes de extracción no perjudicial y cómo mejorar la manera de formularlos; e*
- c) *informen de sus conclusiones sobre los párrafos a) y b) supra en las reuniones 25ª y 26ª del Comité de Fauna, y 19ª y 20ª del Comité de Flora.*

15.24 Dirigidas a los Comités de Fauna y de Flora

Los Comités de Fauna y Flora:

- a) *examinarán la información recibida de las Partes sobre los resultados del Taller de expertos internacionales sobre dictámenes de extracción no perjudicial y asesorarán sobre posibles*

Las denominaciones geográficas empleadas en este documento no implican juicio alguno por parte de la Secretaría CITES o del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente sobre la condición jurídica de ninguno de los países, zonas o territorios citados, ni respecto de la delimitación de sus fronteras o límites. La responsabilidad sobre el contenido del documento incumbe exclusivamente a su autor.

medidas futuras a fin de determinar la mejor manera de utilizar los resultados para ayudar a las Autoridades Científicas a formular dictámenes de extracción no perjudicial;

- b) prepararán un documento de trabajo para su examen en la 16ª reunión de la Conferencia de las Partes (CoP16), con opciones sobre la manera de utilizar los resultados del taller, incluyendo, si se considera oportuno, un proyecto de resolución sobre el establecimiento de directrices no jurídicamente vinculantes para la elaboración de dictámenes de extracción no perjudicial;*
- c) examinarán el material de formación sobre dictámenes de extracción no perjudicial utilizado por la Secretaría de la CITES, cuando organiza talleres regionales de fomento de capacidad y prestará asesoramiento para mejorarlos; y*
- d) teniendo en cuenta los resultados del Taller de expertos internacionales sobre dictámenes de extracción no perjudicial (Cancún, noviembre de 2008) y las respuestas a la Notificación a las Partes Nº 2009/023, de 8 de junio de 2009:*
 - i) establecerán el mecanismo para la presentación de informes de las Partes sobre sus conclusiones, en un proceso abierto y entre períodos de sesiones;*
 - ii) prepararán un proyecto de directrices sobre la formulación de dictámenes de extracción no perjudicial en sus reuniones 25ª y 19ª y 26ª y 20ª, respectivamente;*
 - iii) presentarán este proyecto de directrices a la Secretaría, para que lo transmita a las Partes mediante una Notificación a las Partes; y*
 - iv) examinarán los comentarios de las Partes y prepararán un proyecto revisado de directrices como instrumento para formular dictámenes de extracción no perjudicial a fin de someterlo y considerarlo en la CoP16.*

4. Los Comités proporcionaron orientación para las Partes que sometían informes con arreglo a la Decisión 15.23 en la Notificación a las Partes No. 2011/004, de 6 de enero de 2011. La Secretaría ha proporcionado copias de los informes recibidos en el documento PC19 Doc. 10.2.
5. Los resultados del taller de Cancún y las respuestas a la Notificación a las Partes No. 2009/023, a que se hace referencia en el párrafo d) de la Decisión 15.24, se encuentran en el documento CoP15 Doc. 16.2.2, Anexos A y B, respectivamente.
6. En su 18ª reunión (PC18, Buenos Aires, marzo de 2009), el Comité de Flora acordó el texto de un proyecto de resolución sobre los dictámenes de extracción no perjudicial. Este proyecto de resolución se presentó en la 24ª reunión del Comité de Fauna (Ginebra, abril de 2009) en el documento AC24 Doc. 9 Addendum, pero el Comité de Fauna no dispuso de tiempo suficiente para abordarlo y decidió que era demasiado pronto para preparar una resolución sobre los dictámenes de extracción no perjudicial. Desde entonces, la Conferencia de las Partes examinó la cuestión y ha vuelto de encargar a los Comités de Fauna y de Flora que preparen un proyecto de resolución sobre el establecimiento de directrices jurídicamente no vinculantes para formular dictámenes de extracción no perjudicial, si así lo estimaban apropiado.
7. En su 19ª reunión (PC19, Ginebra, abril de 2010), el Comité de Flora acordó establecer un Grupo de trabajo mixto entre períodos de sesiones con miembros del Comité de Fauna para, entre otras cosas, elaborar un borrador del documento de trabajo sobre los dictámenes de extracción no perjudicial mencionado en el párrafo b) de la Decisión 15.24, a fin de someterlo a la consideración de las próximas reuniones de los comités científicos. El acuerdo del Comité de Flora incluía también cierta información general y elementos clave sobre el interés de redactar una resolución sobre los dictámenes de extracción no perjudicial para someterla a la consideración de la Conferencia de las Partes.
8. En su 25ª reunión (AC25, Ginebra, julio de 2010), el Comité de Fauna acordó la propuesta del Comité de Flora sobre el establecimiento del grupo de trabajo mixto entre períodos de sesiones mencionado en el párrafo 7, para elaborar un proyecto de documento de trabajo sobre los dictámenes de extracción no perjudicial con arreglo al párrafo b) de la Decisión 15.24.
9. Se invita a los Comités a decidir si el proyecto de resolución que figura en Anexo al presente documento, es adecuado para ser sometido a la consideración de la 16ª reunión de la Conferencia de las Partes.

PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE LA CONFERENCIA DE LAS PARTES

Dictámenes de extracción no perjudicial

RECONOCIENDO que de conformidad con los Artículos II, III y IV de la Convención, las Partes solo autorizarán el comercio de especímenes de especies incluidas en los Apéndices I y II de conformidad con sus disposiciones. Se requiere que sólo se concederá un permiso de exportación cuando una Autoridad Científica del Estado de exportación haya determinado que esa exportación no será perjudicial para la supervivencia de la especie comercializada (es decir, dictámenes de extracción no perjudicial o DENP), que se considerará un requisito esencial para la aplicación de la CITES;

RECORDANDO además que en el párrafo 3 del Artículo IV, se requiere a una Autoridad Científica de cada Parte que supervisará las exportaciones de especies del Apéndice II y comunicará a la Autoridad Administrativa las medidas apropiadas a adoptar para limitar esas exportaciones a fin de mantener la especie concernida en toda su área de distribución a un nivel consistente con la función que desempeña en el ecosistema [y en un nivel suficientemente superior a aquel en el que cumpliría los requisitos para su inclusión en el Apéndice I];

RECORDANDO además, que en la Resolución Conf. 10.3, *Designación y función de la Autoridad Científica*, la Conferencia de las Partes recomienda, entre otras cosas, que:

c) *las Autoridades Administrativas no expidan ningún permiso de exportación o importación o certificado de introducción procedente del mar de las especies incluidas en los Apéndices sin antes recabar el dictamen o el asesoramiento de la Autoridad Científica;*

y

h) *el dictamen y el asesoramiento de la Autoridad Científica del país exportador se basen en el análisis científico de la información disponible sobre el estado, la distribución y las tendencias de la población, la recolección y otros factores biológicos y ecológicos, según proceda, y en información sobre el comercio de la especie de que se trate;*

RECORDANDO que la falta de aplicación efectiva de los párrafos 2 (a), 3 y 6 (a) del Artículo IV hace necesaria la adopción de medidas para asegurar que la exportación de una especie del Apéndice II se realiza a un nivel que no será perjudicial para la supervivencia de esa especie [Resolución Conf. 12.8 (Rev. CoP13)];

RECONOCIENDO que, a tenor de lo enunciado *supra*, las Autoridades Científicas de los países de exportación y, en ocasiones, también los países de importación, encuentran que por lo general es un desafío determinar si una determinada exportación será perjudicial para la supervivencia de una especie y, por ende, es importante disponer de directrices y metodologías documentadas para ayudar a formular DENP con miras a mejorar la aplicación de la Convención;

RECONOCIENDO que hay una gran variedad de taxa y formas de vida de especies incluidas en los Apéndices en el comercio internacional con requisitos comunes y diferenciados;

RECONOCIENDO también que en la Visión Estratégica de la CITES 2008-2013 (Resolución Conf. 14.2) se establece el Objetivo 1.5: "La información científica más adecuada disponible es la base de los dictámenes sobre extracciones no perjudiciales".

LA CONFERENCIA DE LAS PARTES EN LA CONVENCION

RECOMIENDA que:

a) las Autoridades Científicas consideren seguir los siguientes principios rectores al determinar que el comercio no será perjudicial para la supervivencia de una especie:

- i) los DENP para especies incluidas en el Apéndice I y II verifiquen que las cantidades de especímenes recolectados para el comercio internacional en el Estado del área de distribución no son perjudiciales para la supervivencia de esa especie;
 - ii) los DENP consideren, para las especies del Apéndice II, si la especie se mantiene a lo largo de su área de distribución a un nivel consistente con su función en el ecosistema en el que prospera;
 - iii) los requisitos en materia de datos para un DENP estarán influenciados por la resiliencia o vulnerabilidad de la especie seleccionada, o serán proporcionados a la misma [stock o población geográficamente separada];
 - iv) la documentación y la aplicación de un sistema de gestión adaptable que incluya supervisión regular, es una importante consideración en el proceso de formular DENP;
 - v) los DENP se basan en metodologías de evaluación de recursos. Los campos de información estándar para los DENP pueden incluir, pero sin limitarse a ello:
 - A. biología y características del ciclo vital de la especie;
 - B. área de distribución de la especie – histórica y actual;
 - C. estructura, estado y tendencias de la población (nacional y en la zona de recolección);
 - D. amenazas;
 - E. niveles específicos de la recolección/mortalidad de la especie en la operación de exportación;
 - F. estimación de los niveles específicos de la recolección/mortalidad de la especie en todas las fuentes combinadas;
 - G. medidas de gestión actualmente en vigor y propuestas, inclusive estrategias de gestión adaptables y consideración de tasas de cumplimiento;
 - vi) entre los tipos de información que las Autoridades Científicas pueden tener en cuenta al formular DENP cabe destacar:
 - A. publicaciones científicas relevantes sobre biología, ciclo vital, distribución y tendencias de la población de la especie;
 - B. pormenores de cualquier evaluación de riesgo ecológico realizada;
 - C. reconocimientos científicos realizados en los lugares de recolección y sitios conexos en donde puede reclutar la especie (es decir, reconocido hábitat importante que se ha protegido de la recolección y otros impactos);
 - D. evaluaciones del stock o la población;
 - E. índices históricos de recolección, incluyendo explicaciones de toda reducción en la recolección (es decir, esfuerzo reducido, o se ha vuelto más difícil de encontrar);
 - F. información sobre todas las fuentes de mortalidad, como la recolección recreativa o local (caza, pesca, etc.), y cualquier perturbación ecológica importante que afecte a la especie; y
 - G. los acuerdos de gestión para la especie, inclusive los niveles de recolección, las estrategias de gestión adaptables y la justificación de por qué razón se considera sostenible en el marco de los factores en los puntos precedentes;
 - vii) los DENP emplean una evaluación a amplia escala apropiada, inclusive evaluaciones de la captura total, ya esté destinada o no al comercio internacional; y
- b) las Partes consideren como marco para formular DENP la información incluida en el Anexo de AC-PC XX (AC_PC_NDFs_Draft_Guidance) y cualquier actualización ulterior disponible en el sitio web de la CITES <http://www.cites.org/esp/prog/ndf/index.php>.

ALIENTA a las Partes a:

- a) explorar más métodos para formular DENP; y
- b) compartir experiencias y ejemplos relativos a la formulación de DENP, mediante los debidos talleres regionales o subregionales, y comunicarlos a la Secretaría sin demora.

ENCARGA a la Secretaría que mantenga y actualice periódicamente, con información de los Comités de Fauna y de Flora, una sección prominente en el sitio web de la CITES dedicada a la formulación de DENP.